



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N° 070-2024-MPL-GA

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Pueblo Libre, 17 de abril del 2024

VISTO:

Que, con Informe N° 584-2024-MPL-GA-SGRH de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 203-2024-MPL-SGRH/PAD de fecha 03 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reseña: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2024-MPL-GA/SGRH de fecha 14 de marzo de 2024, se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Justo Alfredo Albujo Whu por haber cometido una falta disciplinaria, relacionado al hecho de "quien tuvo a cargo el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sancionándolo con suspensión sin goce de remuneración, en mérito de la Resolución de Gerencia Municipal N° 184-2023-MPL-GM, emitido por la Gerencia Municipal, el cual señala lo siguiente:

ARTICULO 1°: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Exp. N° 127-2022 contra los ex servidores Karl Paul Mandros Poblet, Mario Ángel Salazar Paz, Alberto Rubén Cordero Núñez, Roberto Juniors Rodríguez Pajuelo y Cecilia Mercedes Cuellar Arce"

Que, mediante Informe N° 584-2024-MPL-GA-SGRH de fecha 16 de abril de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1, del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala "b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción" y en virtud de que la Subgerencia de Recursos Humanos es el Órgano Instructor, por lo que no podría asumir el rol de Órgano Sancionador, por consiguiente, solicita la Abstención para actuar como Órgano Sancionador, al amparo de lo dispuesto en el inciso 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General

Que, en ese sentido, el artículo 99° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria (en adelante, TUO de la LPAG), señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) 99.2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. 99.6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta por decoro, puede tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud, b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.";

Que, de acuerdo al numeral 101.1 del artículo 101 de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de la misma Ley"; precisándose en el numeral 101.2 del mismo artículo señala que: "En este



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente".

Que, el numeral 101.2 del TUO de la LPAG, respecto a la designación en caso de un planteamiento de abstención, trae a colación la siguiente expresión "**preferentemente** entre autoridades de igual jerarquía". De tal expresión observando el término "**preferentemente**", advertimos que tal término es empleado como una condición normativa "facultativa" y no así como una condición normativa "imperativa" respecto del nivel jerárquico de la autoridad que será designará. De igual modo, al observar el término "**jerarquía**", podemos concluir que el empleo de tal palabra nos conduce inmediata y obligatoriamente a la observancia de la estructura orgánica (Organigrama) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Que, habiéndose evaluado la solicitud de abstención presentada por el Subgerente de Recursos Humanos, se advierte que se ha configurado la causal de abstención prevista en los numerales 2 y 6 del artículo 99° del TUO de la LPAG y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en aras de cautelar la integridad jurídica del procedimiento y a efectos de garantizar absoluta imparcialidad en el procedimiento, resulta factible que se materialice la designación de un nuevo Órgano Sancionador relacionado a lo emitido en la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 001-2024-MPL-GA/SGRH, a efectos de que de atención oportuna para el culmino del PAD en curso;

Que, conforme a la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por R.P.E. N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, el cual regula en el punto 9.1 señalando respecto a las causales de abstención, que al haber sido aceptada la abstención formulada por el Subgerente de Recursos Humanos, se debe proceder a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente resolutive a una autoridad de igual jerarquía preferentemente, por lo que se determina que sea la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades que ostenta esta Gerencia y bajo el cumplimiento estricto de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** la **ABSTENCIÓN** formulado por el Subgerente de Recursos Humanos, señor Herbert Martín Endo Farías, respecto de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 001-2024-MPL-GA/SGRH, por encontrarse inmerso en las causales previstas en los numerales 2 y 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario sea la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, notifique el presente acto resolutive al señor **JUSTO ALFREDO ALBUJAR WHU**, de acuerdo a las formalidades previstas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – **PRECISAR** que la presente resolución no es impugnabile, conforme a lo señalado en el artículo 104° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que el Subgerente de Recursos Humanos coopere a fin de contribuir a la celeridad de la atención del procedimiento, sin participar en reuniones posteriores ni en la deliberación de la decisión, ello de conformidad con el artículo 105° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, notifique el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tesorería.

ARTÍCULO SÉTIMO. – REMITIR una copia del presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Pueblo Libre

.....
CPC. Julio Antonio Caycho Lavado
Gerente de Administración